

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente N° 5.309/00 (M.G.E.y S.), caratulado: “MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Dirección General de Rentas- S/Proyecto de Decreto reglamentando el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1999) s/publicación de listado de contribuyentes deudores de impuestos”, y

CONSIDERANDO:

Que como un avance más en el plan global que se está llevando a cabo a través de la administración tributaria provincial, cuyo centro de gravedad es optimizar la “cultura tributaria”, resulta oportuno poner en vigencia mecanismos que favorezcan el desenvolvimiento eficaz de los programas de lucha contra la evasión, y las causas que la alientan,

Que, el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1999) establece la posibilidad de que la Dirección General de Rentas efectúe la publicación periódica de la nómina de responsables deudores de los impuestos que recauda, bajo las formas que es preciso reglamentar,

Que a tal efecto, deben quedar taxativamente establecidas las condiciones que se deben observar al confeccionar los listados que serán objeto de las publicaciones que autoriza la norma precitada, a cuyos efectos resulta oportuna la delegación de tales funciones en el Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien las ejercerá dentro del marco general que se establece en el presente,

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º: Delégase en el Ministerio de Hacienda y Finanzas la facultad de disponer las condiciones que deberá observar la Dirección General de Rentas para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1999) respecto de los responsables deudores de impuestos provinciales,

a cuyos efectos será de aplicación lo que se establece en los artículos siguientes.-

Artículo 2º: En todos los casos deberán categorizarse los contribuyentes deudores considerándose, indistinta o combinadamente, parámetros objetivos tales como: montos totales adeudados, cantidad de cuotas impagas, condiciones de mercado del bien, domicilio fiscal, zona o departamento en el que esté situado, antecedentes de presentaciones en regímenes de regularización de deudas, cumplimiento de planes de facilidades de pago acordados, y en general, todos los indicadores que sean apropiados para dimensionar la capacidad contributiva y tipificar la conducta de los sujetos pasivos de los gravámenes que recauda la Dirección General de Rentas.-

Artículo 3º: En forma previa a las publicaciones se pondrá en conocimiento de los responsables involucrados su incorporación en los listados a difundir por aplicación del presente.-

Artículo 4º: Cuando se consideren o incluyan montos resultantes de determinaciones de oficio efectuadas según lo dispuesto por los artículos 40 a 44 del Código Fiscal (t.o. 1999), o sanciones por infracciones a deberes formales o sustanciales, las mismas deberán encontrarse firmes conforme a lo previsto en el mencionado texto legal.-

Artículo 5º: La publicación deberá realizarse en el Boletín Oficial y en el sitio oficial de la Provincia de La Pampa en Internet. También en al menos un medio gráfico de circulación provincial.-

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 7º: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

DECRETO N° 939/00.-